



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD

DECRETO N° 770 /
CHIGUAYANTE, 27 ABR 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; las necesidades del servicio; Ley 19.378 de 1995, estatuto de atención primaria de Salud Municipal; Programa Social denominado "Farmacia Popular", ratificado por Decreto Alcaldicio N°577, de fecha 17 de Marzo de 2016; Resolución Exenta N°2592, de fecha 24 de Marzo de 2016; Decreto N°687, de fecha 29 de Marzo de 2016; Decreto N°1243, de fecha 31 de Mayo de 2016; Ordinario N°496 de fecha 08 de Septiembre de 2016, y su respectivo Visto Bueno; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°322 de fecha 26 de Abril de 2017; Dictamen N°33.699 de fecha 06 de Mayo de 2016 y N°33.699 de fecha 06 de Mayo de 2016; Acta de Inventario de bienes de fecha 27 de Marzo de 2017, suscrita por don Gonzalo Roa Vicencio y Esteban Rivas Pastene, y sus respectivos anexos; Certificación de fecha 28 de Marzo de 2017 de doña Listette Allaire Soto, Administradora Municipal (S); y las atribuciones que me conceden los Arts. 12, 56 y 63 del D.F.L. N° 1 de Fecha 26 de Julio de 2006 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

a.-) Que, con fecha 17 de Marzo de 2016, por medio de Decreto Alcaldicio N°577 se aprobó el programa de área social denominado "Farmacia Popular" que tiene por objeto permitir el funcionamiento y mantención de la misma en la comuna de Chiguayante, permitiendo aumentar el acceso de medicamentos a las y los habitantes de la comuna, mediante la rebaja considerable en el valor de estos, producto de la compra directa a proveedores de menor costo y la entrega directa al beneficiario.

b.-) Pues bien, en la posibilidad que atañe a los Municipios para realizar actividades por medio de las denominadas "Farmacias Municipales", la Contraloría General de la República ha reconocido esta facultad en diversos dictámenes, como en el N°13.636 de fecha 19 de Febrero de 2016, donde se señala que: "La Constitución Política de la República, en el N° 9 de su artículo 19, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, previniendo su inciso cuarto que es deber

28 ABR 2017
DIRECCION
ADMINISTRACION DE SALUD
CHIGUAYANTE



preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud. A su vez, el inciso cuarto del artículo 118 de la Carta Fundamental prescribe que los municipios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, lo que es reiterado por el inciso segundo del artículo 1° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. De acuerdo con el artículo 4°, letra b), de la precitada ley, dichas entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública”.

c.-) Consignado lo anterior y en armonía con lo manifestado en el dictamen N° 38.056, de 2012, cabe señalar que con arreglo a lo que prescribía el inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -sobre rentas municipales-, y a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, las municipalidades tomaron a su cargo la administración de los servicios de atención primaria de salud, la que antiguamente era ejercida por el Ministerio de Salud.

d.-) El artículo 12 del precitado decreto con fuerza de ley previene que las municipalidades que tomen a su cargo servicios del área de salud, para los efectos de la administración y operación de ellos, podían constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro o entregar tales labores a este tipo de entidades. Agrega que en los estatutos de las personas jurídicas que constituyan los municipios deberá establecerse que la presidencia de ellas corresponderá al alcalde.

e.-) De acuerdo con los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la red asistencial de cada servicio de salud está conformada, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio. Conforme al inciso quinto del citado artículo 18, los beneficiarios a que se refiere el Libro II del mismo texto normativo, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud en el que se encuentre ubicado su domicilio o su lugar de trabajo, para efectos de que ese centro sea el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable de su seguimiento de salud.

f.-) En conformidad con el artículo 2°, letra a), de ley N° 19.378 -sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, se entiende por "establecimientos municipales de atención primaria de salud" los consultorios generales urbanos y



rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas. Por su parte, su artículo 56, inciso primero, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. "No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones". Pues bien, por concepto de estas "otras prestaciones" a las que alude la norma recién transcrita, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud. De esta manera, dentro de estas "otras prestaciones" que pueden otorgar tales establecimientos en materia de atención de salud, es posible entender comprendido el expendio de medicamentos a través de sus farmacias, en la medida que esa actividad se desarrolle con una finalidad de salud pública, como lo es la de facilitar el acceso a dichos productos por parte de la población.

g.-) El artículo 129 D del Código Sanitario admite la posibilidad de que establecimientos asistenciales de salud cuenten con farmacias, las cuales, según el inciso segundo del artículo 129 del mismo cuerpo legal, son centros de salud, esto es, lugares en los cuales se realizan acciones sanitarias y, en tal carácter, cooperarán con el fin de garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención de salud. En concordancia con lo anterior, el artículo 11 del decreto supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud -que reglamenta las farmacias- preceptúa que las "farmacias pertenecientes a los establecimientos médico-asistenciales del sector público" y privado estarán sujetas a las disposiciones de dicho cuerpo reglamentario, con excepción de las previstas en el párrafo V de su título II, que son las relativas al horario de atención y turnos.

h.-) En virtud de lo prescrito en las normas antes expuestas, cabe sostener, por una parte, que el ordenamiento jurídico admite la existencia de farmacias pertenecientes a los establecimientos municipales de atención primaria de salud y, por otra, que el expendio de medicamentos a través de ellas debe ajustarse a la preceptiva sanitaria que rige la materia, en particular, a la contenida en el citado reglamento. Lo cual ha



sido reconocido por nuestro municipio por medio de la creación del programa social denominado "Farmacia Popular", autorizado por medio de Decreto Alcaldicio N°577 de fecha 17 de Marzo de 2016.

i.-) Ahora bien, en su creación la Farmacia Popular, nacida conforme a Decreto Alcaldicio N°577 fue creada como un programa social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo esta el servicio encargado de la Administración de la Farmacia.

j.-) Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a Dictamen N°13.636, y N°33.699, ambos del 2016, se requiere que la denominada Farmacia Popular dependencia administrativamente de un establecimiento de atención primaria de salud municipal, por lo que el presente Decreto viene en traspasar la dependencia Técnica y Administrativa del programa denominado Farmacia Popular de la Dirección de Desarrollo comunitario de Chiguayante a la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, siendo anexado dicho programa social al CESFAM Chiguayante, para todos los efectos legales.

DECRETO:

- 1) Traspásese la dependencia técnica y administrativa del programa social denominado Farmacia Popular a la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, siendo anexado dicho programa social al CESFAM Chiguayante, para todos los efectos legales.
- 2) Ratifíquese la certificación de fecha 28 de Marzo de 2017, entendiéndose en consecuencia que la Farmacia Popular ha sido traspasada en los términos del numeral uno del presente Decreto desde el 01 de Abril del año 2017.
- 3) Déjese constancia que presupuesto asignado para el desarrollo del programa social denominado "Farmacia Popular" inicialmente será de \$10.500.000 para sueldos, y \$10.000.000 para productos farmacéuticos, los cuales serán traspasados a la Dirección de Salud Municipal, obligándose la comité técnico financiero, económico y administrativo de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante a estudiar la inyección de nuevos recursos al tercer mes de funcionamiento bajo la dependencia de la DAS.
- 4) Déjese constancia que la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, aún cuando se haya efectuado el traspaso, se hará cargo de los gastos de arrendamiento del inmueble donde está ubicada la Farmacia Municipal, y del pago de los gastos básicos de mantenimiento



5) Traspásese de igual forma todos los bienes individualizados acta de Inventario de bienes de fecha 27 de Marzo de 2017, suscrita por don Gonzalo Roa Vicencio y Esteban Rivas Pastene, y sus respectivos anexos

6) Impútese el gasto que genere el referido traspaso a los ítems que correspondan del Presupuesto de la Dirección de Administración de Salud del año 2017, en la parte correspondiente al Presupuesto de la I. Municipalidad de Chiguayante.

7) Instrúyase al Departamento de Recurso Humano de la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante para que adopte las medidas necesarias para incorporar dentro de su dotación municipal por medio del encasillamiento que corresponda según La Ley 19.378 a los funcionarios que actualmente se desempeñen en la Farmacia Municipal, entiéndase traspasados, el Químico Farmacéutico y su asistente de farmacia.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-


ALEXANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


GONZALO DÍAZ ROMERO
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- SECPLAN
- Archivo Das *



GDR/LTS/VRB/LPG/lpg